

## COMUNICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo

### FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

**Bucaramanga, 20 mayo 2024**

PARA COMUNICAR **AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR NRO 001224 del 04 abril 2024**

**A:  
CORPOINDH**

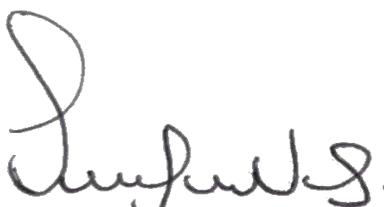
**ID: 15181450  
RADICADO: 05EE2024746800100000990  
FECHA RDO: 29 enero 2024**

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar comunicación personal del acto administrativo antes dicho a la parte de la referencia, toda vez que la comunicación fue devuelta por la empresa de mensajería 472, se procede a realizar comunicación por AVISO mediante página web <https://www.mintrabajo.gov.co/atencion-alcidudano/notificaciones/actos-administrativos> y cartelera del Ministerio de Trabajo ubicado en la CALLE 31 N.º 13-71 BUCARAMANGA, el acto administrativo de la referencia, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Se **FIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

Se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_, todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011,

En constancia.



**LAURA JOHANNA VARGAS SUAREZ**  
P.E. Dirección Territorial Santander  
Ministerio del Trabajo

Anexo(s): AUTO AVERIGUACION PRELIMINAR **001224 del 04 abril 2024**  
Inspector: EVA JOHANNA ANAYA HERNANDEZ



15181450

MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL

**Radicación:** 05EE2024746800100000990

**Querellante:** CORPORACION INTEGRADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOCIALES, POLITICOS, CULTURALES, AMBIENTALES Y EMPRESARIALES DE COLOMBIA CORPOINDH

**Querellado:** MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 001224**

BUCARAMANGA,

04 ABR 2024

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido del informe de visita presentado por la CORPORACION INTEGRADA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOCIALES, POLITICOS, CULTURALES, AMBIENTALES Y EMPRESARIALES DE COLOMBIA CORPOINDH, referente a las condiciones de trabajo de la COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA radicado bajo el No. 05EE2024746800100000990, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al MUNICIPIO DE PIEDECUESTA identificado con NIT. 890.205.383, por el presunto **INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RESPECTO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Practicar inspección ocular a la COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA, con el objeto de verificar presunta vulneración de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo sobre las condiciones de trabajo.
- Téngase como pruebas los documentos que se adjuntan.
- Vincular a las personas naturales o empresas pertinentes dentro de la averiguación preliminar.
- Practicar las demás que considere necesarias y pertinentes dentro del desarrollo de la averiguación preliminar, según lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el art. 47 *ibidem*.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a EVA JOHANNA ANAYA HERNÁNDEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la

averiguación preliminar. Advirtiéndole que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXIS FERLEY DUARTE RIOS**  
DIRECTOR TERRITORIAL

*Proyectó: Eva A.  
Revisó: Lilliana V.  
Aprobó: Alexis D.*